

Constancia: Señor juez, me permito comunicarle que, mediante auto que antecede, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados (archivo 37) y dentro del término se pronunció la parte demandante (archivos 47 a 52).

Al revisar las actuaciones, se tiene que la última notificación de la parte pasiva se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2021.



Martha Paola Berrocal Malo
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1386

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00141 00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente el escrito aportado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito con sus respectivos anexos, obrantes en los archivos 47 a 52 del expediente digital, los cuales se tendrán en cuenta en la etapa procesal oportuna. No obstante, el pronunciamiento frente a las excepciones visible en los archivos 53 a 55, no será tenido en cuenta por allegarse de manera extemporánea.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., el Despacho considera necesario prorrogar, por una sola vez, el término establecido para la duración del proceso por seis (6) meses más a partir del año siguiente a la fecha de notificación del último demandado, esto es, desde el 3 de diciembre de 2022 al 6 de junio de 2023.

Finalmente, en aras de avanzar con el respectivo trámite y como quiera que ya está trabada la litis, se procederá a señalar fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el pronunciamiento que frente a las excepciones realiza la parte demandante en los archivos 47 a 52 del expediente digital, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, hasta el 3 de junio de 2023, conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

CUARTO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a2aa959af7d44eebdb8229b361cfa5a848e2165e5dc9898e0ed7f3e735a825**
Documento generado en 09/08/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>